

## CAPITULO VII. Normativa general

### Artículo 43 LICENCIAS RETRIBUIDAS

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración que corresponda, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo que se determine en cada caso:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho legalmente registrada y reconocida, con fecha de inicio la del hecho causante. En aquellos casos en el que el hecho causante coincide con un día no laborable, comenzarán a contar desde el primer día laborable siguiente al hecho causante. En cualquiera de los dos supuestos anteriores se disfrutará de manera ininterrumpida.

b) Licencias ligadas al grado de consanguinidad o afinidad:

b.1) Interpretación y aplicación del artículo 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores, relativo al permiso por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para los supuestos fallecimiento de cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad 3 días laborables de permiso. Para el resto de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores. En cualquiera de los dos supuestos anteriores se disfrutará de manera ininterrumpida.

• Los días de permiso serán días laborables y en aquellos casos en los que el hecho causante coincide con un día no laborable, comenzarán a contar desde el primer día laborable que a cada persona le corresponda por calendario.

- En los supuestos de hospitalización, el permiso podrá fraccionarse, con el límite máximo de tres períodos de disfrute, es decir dos fraccionamientos, siempre y cuando se mantenga la hospitalización o se encuentre dentro del periodo de reposo posterior prescrito por el facultativo/a que haya realizado la intervención.
  - En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de estos familiares, el/la trabajador/a disfrutará del permiso de manera ininterrumpida durante el periodo de reposo domiciliario prescrito por el facultativo/a que haya realizado la intervención.
  - En cualquiera de los dos supuestos anteriores se disfrutarán de manera ininterrumpida.
  - Cuando con tal motivo, el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de hasta dos días más, en función de la distancia recorrida, del siguiente modo:
    - De 200 a 400 km. de distancia entre lugar de residencia y del hecho causante: 1 día más.
    - Más de 400 km. de distancia entre lugar de residencia y del hecho causante: 2 días más.
- De aplicación a los apartados b.1 y b.2:
- A estos efectos, el primer grado de parentesco se extiende a las personas que se encuentren a cargo de la persona trabajadora por cualquier título legal acreditable (tutoría, guarda, custodia, acogimiento familiar, etc.), diferente de la mera convivencia. Están incluidos dentro del parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad los siguientes familiares: hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos de la persona trabajadora o de su cónyuge y cónyuges de los hermanos de la persona trabajadora.

- Para los supuestos de enfermedad grave, deberá estar debidamente identificada como tal por el facultativo correspondiente. Dicha enfermedad, deberá estar recogida en la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, o en su homóloga, si la hubiera.
- Todos los supuestos de este apartado serán de aplicación, e iguales términos, en el caso de parejas de hecho, siempre que se acredite esta circunstancia por cualquier medio admisible en derecho.
- Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- A estos efectos, la licencia se entiende concedida para el traslado de enseres de su anterior domicilio al nuevo.
- A partir del 01/01/2022, para asistencia a consulta de médico especialista (con especialidad legalmente reconocida por el colegio de médicos) o para la realización de pruebas diagnósticas requeridas por un médico especialista (con especialidad legalmente reconocida por el colegio de médicos), con un máximo de 10 horas al año, que se podrán disfrutar en una o varias jornadas. El personal deberá preavisar presentando un volante justificativo de la visita o prueba diagnóstica realizada, y una vez finalizada la consulta o prueba diagnóstica se incorporará a su puesto de trabajo.
- En el supuesto de tener la consulta o prueba diagnóstica en horario de mañana, cuando se prestan servicios durante la noche anterior, el personal podrá tomar horas de este tipo a disfrutar en el turno de dicha noche, en la cantidad que estime la persona afectada, salvo que circunstancias organizativas o de producción lo hagan inviable.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Para los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, esta licencia tendrá la consideración de tiempo trabajado a efectos retributivos.
- Período por cuidado del lactante
- Se tendrá derecho a acumular una hora por día de trabajo, contados desde la semana 16 del nacimiento y hasta que el menor cumpla los nueve meses, siempre y cuando, la acumulación por jornadas completas se realice para su disfrute como continuación a su permiso de maternidad o paternidad total (semanas iniciales obligatorias e ininterrumpidas y las restantes), el cual se disfrute de forma ininterrumpida desde el día de nacimiento.
- Para los demás supuestos será de aplicación lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores.
- En todos los casos de concesión de permisos retribuidos, deberá presentar el personal, en el plazo de 48 horas como máximo después de la reincorporación al trabajo, si es que no pudo hacerlo antes del disfrute del mismo, los justificantes y documentos que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para su obtención, así como su asistencia.
- No procederá el mantenimiento del derecho al disfrute en día laboral siguiente al hecho causante (supuestos de matrimonio y fallecimiento), en el supuesto de coincidencia del hecho causante y los días consecutivos con vacaciones o días adicionales